RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 0102-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 03 de setiembre del 2025

VISTOS:

Solicitud s/n con Expediente Administrativo N° 2437784, de fecha 28 de agosto de 2024; Informe N° 0105-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 09 de mayo de 2025; Informe Escalafonario N° 0117-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN; Informe Legal N° 407-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de marzo de 2025; Carta N.° 171-2025-CRCC, de fecha 20 de mayo de 2025; Carta N° 0228-2025-SOTP-AR-SGPBS, de fecha 09 de junio de 2025; Informe N° 1876-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 11 de junio de 2025; Informe N° 1682-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 18 de junio de 2025; Carta N° 0244-2025-SOTP-AR-SGPBS, de fecha 23 de junio de 2025; Informe N° 2067-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 25 de junio de 2025; Informe N° 615-2025-SGT-GA/GM/MPMN, de fecha 07 de julio de 2025; Informe N° 009-2025-GUEMS-AR, de fecha 12 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía implica que las municipalidades, tanto provinciales como distritales, tienen la capacidad de desenvolverse de manera independiente en los ámbitos administrativo, político y económico, garantizando así su autogobierno. De este modo, se asegura que los gobiernos locales puedan ejercer las potestades necesarias para el cumplimiento de sus competencias y el desarrollo de sus funciones con plena libertad en los ámbitos mencionados;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 20°, en concordancia con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se considera como una de las atribuciones del Alcalde la facultad de dictar Resoluciones de Alcaldía, mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el artículo 83° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le otorga al Alcalde la facultad de desconcentrar competencias hacia los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; siendo que, la presente norma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, en el artículo 4° de la Ley mencionada en el párrafo que antecede, menciona que la negociación colectiva tiene por objeto la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y de empleo, lo cual comprende tanto las remuneraciones y demás condiciones de trabajo con incidencia económica, como los aspectos relativos a las relaciones entre empleadores y trabajadores, así como a las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores, por lo que la materia en análisis se encuentra comprendida dentro de los alcances de la negociación colectiva en tanto incide directamente en las condiciones laborales de los servidores y en las obligaciones de la entidad empleadora;

Que, el inciso 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 31188, determina qué; "A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendiendo dentro del respectivo ámbito (...)";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la citada Ley, dispone que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron y obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. Asimismo, el literal a) del artículo 5 de la citada Ley dispone que los acuerdos alcanzados en el nivel centralizado tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas a que se hace mención en el artículo 2 de dicha Ley;

Que, el Artículo 13°, del D.S. N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa en el numeral 13.1) "Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad

fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta"; y, el numeral 13.3) determina que, "En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal (...)";

Que, por otro lado, el literal a) del artículo 29 de los Lineamientos establece que la fuerza vinculante del convenio colectivo implica que éste tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben; surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2007, celebrada entre el Sindicato de Trabajadores Obreros ***(SITRAOM)*** *y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN, en su numeral 4.1 se reconoció el pago de dos (02) y tres (03) remuneraciones totales brutas al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, respectivamente, estableciéndose además que dicho beneficio tendría carácter retroactivo al 1 de enero del año de su suscripción;*

Que, de acuerdo con el Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2020, celebrada entre el Sindicato de Trabajadores Obreros ***(SITRAOM)*** *y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2020-A/MPMN, en su numeral 2 se establece que el pago de la bonificación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios se otorgará con carácter permanente;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO SUBGERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL MOQUEGUA

Que, mediante solicitud s/n con expediente N° 2437784, de fecha 28 de agosto de 2024, el servidor Castillo García Lino Marcelo, solicita el pago de la bonificación correspondiente a la prestación de 30 años de servicios ininterrumpidos al servicio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en cumplimiento al Convenio Colectivo del año 2007;

Que, el área de Pensiones, mediante Informe N° 105-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN, señala que el servidor mencionado precedentemente fue considerado en el Informe N° 017-2018-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN como personal que cumplió treinta (30) años de servicios en el año 2018, adjuntando asimismo el Informe Escalafonario N° 0117-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN, en el cual se consigna que, a la fecha, el servidor registra treinta y ocho (38) años de servicios;

Que, mediante el Informe Legal N°407-2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de marzo de 2025, el Asesor Jurídico, opina respecto a la bonificación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prevista en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores SITRAOM, y concluye que el otorgamiento del referido beneficio equivalente al pago de dos (02) y tres (03) remuneraciones totales brutas, respectivamente a favor de los afiliados, se encuentra supeditado a la disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional aprobado. En tal sentido, el artículo 17.2 de la Ley N° 31188 establece que las cláusulas de los convenios colectivos con incidencia presupuestaria, como es el caso, solo resultan exigibles en la medida que sean viables conforme a los recursos existentes. En consecuencia, la ejecución de dicho beneficio se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Carta N°171-2025-CRCC, si bien el Convenio Colectivo del año 2007 presenta vicios de nulidad, este continúa vigente y mantiene su calidad de ley para las partes, razón por la cual resulta procedente atender la solicitud formulada, salvo mejor parecer;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Que, mediante Carta N° 0228-2025-SOTP-AR-SGPBS, el Área de Remuneraciones efectuó el cálculo correspondiente al pago de la bonificación por cumplir treinta (30) años de servicios, determinándose un monto ascendente a S/ 6,721.38 (Seis Mil Setecientos Veintiuno con 38/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1876-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, se solicitó opinión respecto a la disponibilidad presupuestal para proceder con el pago de la asignación por treinta (30) años de servicios solicitado;

Que, mediante Informe N° 1682-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión presupuestal favorable por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles) para el pago de la asignación por treinta (30) años de servicios a favor del servidor Castillo García Lino Marcelo, precisando además que la diferencia correspondiente se atenderá en el segundo semestre, en función al comportamiento de los ingresos institucionales. Ello, en razón de que a la fecha los ingresos no han mejorado y las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF no resultan suficientes para cubrir los gastos que genera la Entidad, dado que todo compromiso de gasto se encuentra supeditado a los recursos efectivamente recaudados, y detalla la afectación:

Fuente de Financiamiento	***:***	*5 Recursos Determinados*
Rubro	***:***	*08 Otros Impuestos Municipales*
Tipo de recurso	***:***	*7*
Meta	***:***	*68 Gestión Administrativa*
Monto	***:***	*S/.3,000.00 soles*

Que, mediante Carta N° 0244-2025-SOTP-AR-SGPBS, el área de Remuneraciones solicitó opinión respecto a la disponibilidad financiera para el pago de la asignación por treinta (30) años de servicios a favor del servidor Castillo García Lino Marcelo;

Que, mediante Informe N° 2067-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social solicitó al Gerente de Administración que, por su intermedio, se requiera a la Sub Gerencia de Tesorería la emisión de opinión respecto a la disponibilidad financiera para el pago de la asignación por treinta (30) años de servicios;

Que, mediante Informe N° 615-2025-SGT-GA/GM/MPMN, el Subgerente de Tesorería, en relación con la disponibilidad presupuestal, informó que por el momento no se cuenta con disponibilidad financiera en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) para atender el pago de la asignación por treinta (30) años de servicios;

Que, mediante Informe N° 009-2025-GUEMS-AR, el Área de Remuneraciones informó respecto al pago por treinta (30) años de servicios de un obrero sujeto al régimen del D.L. N° 728, señalando que se adjunta la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 013024, para el pago parcial de la bonificación por 30 años de servicios, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), del total de S/ 6,721.38 (Seis Mil Setecientos Veintiuno con 38/100 Soles);

Que, en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor del servidor **CASTILLO GARCÍA LINO MARCELO** el derecho al pago de la bonificación por treinta (30) años de servicios, establecida en el Convenio Colectivo 2007, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Obreros – SITRAOM y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0714-2007-A/MPMN, numeral 4.1; y ratificada en el Convenio Colectivo 2020, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Obreros – SITRAOM y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2020-A/MPMN, numeral 2, por el monto total de S/ 6,721.38 (Seis Mil Seiscientos Veintiuno con 38/100 Soles).*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** el pago parcial de la referida bonificación por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), conforme a la certificación de crédito presupuestario obrante en la Nota N° 013024.*

***ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** al área de Remuneraciones, Contabilidad y Tesorería el registro del compromiso, devengado y girado correspondiente, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 013024 para el pago de la bonificación señalada.*

***ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, al interesado y a las áreas involucradas conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el **portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo